SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE

Jede Ms dizs en razon de la exempcion que pre
tendia contradhacer de su pedir, y ser esta Rexa
Villa parti sobre en Jurisdicion sin el Rexi-
nes (como con efecto le consiguio) Respecto de
que en dho año se allaban los Vezinos de es
ta Republica muy atrasados de medios por
abensidos de los dhos diezmos la mayor parte
de su caudal, y en seguimiento de dho pleito
Puesto [illegible] que algunos Vezinos
[illegible] le pa Mandado para dha defensa
abiendo abido [illegible] de dinero con todos los Vie
nes referidos se siguieron a muchos de los Vezi
nos de los demas Convenientes, asi abusarles di
neros a censo de fuera de los lugares y tambien bezinos
[illegible] poder de Pedro Bernal Cobacho Vezino de es
ta Villa; porque en nombre de ella y su Comun se
executores, y aunque en esta razon se hizieron
[illegible] diligencias no se pudo conseguir; a esta
abiendo de [illegible] siendo por medio de xpo
bal [illegible] Vezino que fue de la Villa, de que la hen
[illegible] de la [illegible] dia de [illegible]
[illegible] de la Villa de [illegible]
la soledad de la Villa de [illegible] como fuere a censo
dinero quedara a censo; con lo que se trataria
nos conocidos los [illegible]
[illegible] convenientes
[illegible] como hombres [illegible] de entendimiento de lo
[illegible] al bien comun, de entendimiento de lo
dos los Vezinos de esta Republica con palabras
que les dieron de que en [illegible] dos [illegible]